



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
"FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

*AÑO 2024, COMO "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL
PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"*

1

OFICIO No. HCE/FPMC/PPC/011/2024.

Villahermosa, Tabasco a **29 de octubre de 2024.**

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley de los trabajadores al servicio del estado de Tabasco.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE:

ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA, diputado local por MOVIMIENTO CIUDADANO en la sexagésima quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, 40 fracción XVIII, 114 fracción II, 115, 118 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 89 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ésta Soberanía, una **Iniciativa**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º primer párrafo se encuentra claramente establecido que: **"el varón y la mujer son iguales ante la ley."** Incluso donde la igualdad de género se encuentra plenamente



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA "FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

respaldada por un gran marco jurídico especializado Internacional, como es el caso de los tratados internacionales de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Declaración de Beijing, la Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, así como aquellos convenios y recomendaciones con el propósito de garantizar la Igualdad de oportunidades entre trabajadoras y trabajadores. Si en verdad se anhela una sociedad donde exista una igualdad entre hombres y mujeres, debe ser fundamental identificar, atender y corregir aquellas políticas que se han instalado en el colectivo social a causa de estereotipos "naturales" y roles de género.

Actualmente, pueden ser distinguidos "cuatro principales brechas o condicionamientos socioeconómicos que requieren alcanzar igualdad sustantiva de género; I) los ingresos y las pensiones; II) el empleo y la ocupación; III) los estándares de seguridad social, y IV) toda otra forma de discriminación socioeconómica en diferentes niveles: Individual (en la esfera de lo privado), así como, municipal, estatal y nacional en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial (en la esfera de lo público)

El departamento de Condiciones de Trabajo e Igualdad y el de Servicio de Género, Igualdad y Diversidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), llevó a cabo la investigación denominada "La maternidad y la paternidad en el trabajo: La Legislación y la práctica en el mundo", donde de 185 países y territorios que fueron estudiados respecto a la licencia de maternidad, se encontró que: "el 53 por ciento (98 países) cumple con la norma de la OIT de la licencia de 14 semanas como mínimo; 42 países cumplen o superan la licencia propuesta de 18 semanas; 60 países conceden una licencia de entre 12 y 13 semanas, inferior a la duración



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA “FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

prevista en el Convenio núm. 183 pero en consonancia con los Convenios anteriores; solo el 15 por ciento (27 países) concede menos de 12 semanas”⁹ Respecto a la licencia de paternidad y licencia parental se desprenden los siguientes elementos fundamentales: "Las disposiciones relativas a la licencia de paternidad son cada vez más habituales y reflejan la evolución de la visión de la paternidad. El derecho obligatorio a la licencia de paternidad rige en 78 de los 167 países sobre los que se disponía de información.

En la mayoría de ellos (70), la licencia es remunerada; ello pone de manifiesto la tendencia a una mayor participación de los padres en torno al nacimiento. En 66 de los 169 países estudiados, había disposiciones relativas a la licencia parental; sobre todo, en las Economías Desarrolladas, Europa Oriental y Asia Central y muy rara vez en otras regiones. Lo habitual es que la licencia parental se ofrezca como derecho compartido, y son las mujeres quienes principalmente hacen uso de la misma.

El índice de utilización de la licencia por parte de los hombres es bajo, en especial si la licencia no es remunerada.”¹⁰ Las infancias son poblaciones dependientes, en este sentido, la literatura sobre cuidados nos dice que hay políticas de cuidados para personas dependientes clasificadas en tres tipos: “políticas de tiempo para cuidar, políticas de dinero para cuidar o políticas de servicios de cuidado. Las licencias parentales o de cuidado de familiares se inscriben dentro de las políticas de tiempo. Son formas reguladas de ausencia del lugar de empleo, o de interrupción de las prestaciones laborales habituales, asociadas a prestaciones económicas (y/u otros derechos de protección social por parte de los sistemas públicos de seguridad social) para atender al nacimiento y crianza de los hijos, o el cuidado de adultos en situación de enfermedad o severa dependencia.”

3



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

La literatura también nos dice que los “programas centrados en el desarrollo infantil que tienen un enfoque integral, empiezan a edades tempranas, tienen contacto frecuente directamente con niños pequeños y sus componentes son de alta calidad, se asocian fuertemente con resultados positivos en el desarrollo de los niños, y que los efectos de la intervención tienden a ser más favorables si van dirigidos a niños y niñas que se encuentran en situaciones de riesgo o exclusión”¹², uno de los elementos fundamentales dentro de estos programas integrales de atención al desarrollo infantil son las licencias de maternidad y paternidad. Idealmente, **recomienda la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), licencias de paternidad y maternidad más largas, intransferibles y pagadas por el Estado de tal forma que “al nacer un niño o niña, los padres tengan derechos iguales a licencias de paternidad/maternidad de un año como mínimo (incluida la baja prenatal), con la posibilidad de una percepción parcial del salario (con sujeción a límites superiores e inferiores).**

Para los padres y madres desempleados, que trabajan por cuenta propia, o en el sector informal los ingresos percibidos no deberían ser inferiores al salario mínimo o al nivel de asistencia social.” A nivel país, la inversión en la primera infancia y sobre todo en las primeras etapas de vida de las infancias, es la más redituable pues fortalece y favorece el desarrollo integral de niñas y niños, mejora su nutrición y salud, propicia el desarrollo cognitivo y su permanencia en la escuela. La evidencia nos invita a acompañar el aumento en el tiempo de la licencia de paternidad con una educación que invite a la corresponsabilidad y acompañamiento en la crianza de las infancias entre mujeres y hombres por igual.

Apenas en el año 2012, se reformó la *Ley Federal del Trabajo* para incluir en el artículo 132 -como una obligación del patrón- la de otorgar un permiso de paternidad



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

de cinco días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos e hijas o en los casos de adopción.

5

El 27 de abril del 2022, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su séptima reunión ordinaria, presentó un dictamen positivo por el cual se reforma la fracción XXVII, para quedar como XXVII bis, en que otorga permiso de paternidad por veinte días con goce de sueldo, inclusive, extendiendo a treinta días en caso de complicaciones durante el parto.

El dictamen, fue aprobado en la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Congreso de Ciudad de México, aprobó un dictamen para ampliar las licencias de paternidad, de cinco a cuarenta y cinco días.

Es fundamental hacer énfasis en que la licencia de paternidad no debe ser concebida como un simple periodo de descanso vacacional, o de una etapa parental enfocada a crear un vínculo más cercano entre padre e hijo, sino que el objetivo principal de este tipo de licencias y que se ha tratado de dar a conocer en la presente iniciativa es, redistribuir las actividades no remuneradas que se realizan tanto en el cuidado de los hijos como en las del hogar, así como eliminar grandes barreras laborales a las que deben enfrentarse las mujeres trabajadoras en cinta.

El Poder Judicial de la Federación mediante el ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO X/2021, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PATERNIDAD Y ADOPCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS SERVIDORAS



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
“FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO”

PÚBLICAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, se ADICIONAN los artículos 29 Bis y 29 Ter del Acuerdo General de Administración VI/2019.

6

ARTÍCULO 29 Bis. La licencia por paternidad **comprenderá noventa días consecutivos**. Los servidores públicos podrán solicitarla a partir del nacimiento de la hija o del hijo, o dentro de los nueve meses siguientes a la fecha del mismo.

ARTÍCULO 29 Ter. Las personas servidoras públicas a quienes se conceda la adopción de un infante disfrutarán de una licencia con goce de sueldo por noventa días consecutivos. En este supuesto también se incluirá a los progenitores por gestación subrogada.”

En este momento, exhorto a la Comisión competente para realizar el estudio y dictaminar esta iniciativa, deberá realizar foros de parlamento abierto, para que mediante el dialogo con la sociedad civil, se nutra y perfeccione la reforma planteada en torno a los derechos humanos y sociales que están involucrados. Tenemos que continuar velando por la progresividad de los derechos humanos y toda acción que motive los cuidados dignos en aras de la protección de nuestras niñas, niños y adolescentes

Por las consideraciones de hecho y de derecho que he expuesto, someto a la consideración del honorable Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, propuesta de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE **SE REFORMA LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 46 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**. Para quedar de la siguiente manera:



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
"FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

Artículo original	Artículo Reformado
<p>Artículo 46.- Son obligaciones de las Entidades Públicas en las relaciones laborales con sus trabajadores, las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XVII. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante.</p>	<p>Artículo 46.- Son obligaciones de las Entidades Públicas en las relaciones laborales con sus trabajadores, las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XVII. Otorgar permiso de paternidad de quince días hábiles laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos. Podrán solicitarla a partir de los cuatros días antes del nacimiento o a partir del nacimiento, o a la llegada del adoptado.</p> <p>Y de igual manera en el caso de adopción simple o pura de niñas, niños o adolescentes.</p> <p>. El permiso se otorgará incluso a progenitores contratantes que utilicen reproducción humana asistida por gestación subrogada o sustituta.</p>

7



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com



**PEDRO
PALOMEQUE**



DIPUTADO ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
"FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

	<p>En caso de complicaciones durante o posteriores al parto, que perjudiquen al recién nacido, la madre o ambos, el permiso podrá ser hasta treinta días hábiles, previa presentación de certificado médico correspondiente.</p>
--	---

8

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA.
Diputado Local de la LXV Legislatura.

Archivo.



Calle Nicolás Bravo 102, 2do piso, Colonia Centro
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.



dip.pedropalomeque@gmail.com